

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.524 · 1987

LEY 10.524

Boletín Oficial, 13 de julio de 1987 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.524

LEY 10524

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como artículo 3 bis, del Decreto-Ley 10.087/83 Caja de Previsión Social para Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas, el siguiente:

"Artículo 3 bis.- Para el farmacéutico que ejerciere su profesión exclusivamente en el ámbito provincial o municipal, aportando al Instituto de Previsión Social de esta Provincia, no será exigible el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley. En estos casos no serán computados dichos períodos a los efectos de la obtención de las prestaciones que otorga la Caja. El reglamento interno de la Caja determinará los recaudos formales necesarios tendientes a acreditar el derecho a la exención".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.524. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).